

**TEXTO COMPILADO** de la Circular 51/2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2008, incluyendo su modificación dada a conocer mediante la Circular 53/2008 publicada en el referido Diario el 4 de noviembre de 2008 y abrogada por la Circular 11/2011 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2011.

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

## **CIRCULAR 51/2008**

México, D.F. a 28 de octubre de 2008.

**A LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN  
ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA  
EL RETIRO:**

**ASUNTO: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A  
LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS  
SOCIEDADES DE INVERSIÓN  
ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL  
RETIRO AL CONTRATAR PRÉSTAMOS O  
CRÉDITOS PARA SATISFACER  
NECESIDADES DE LIQUIDEZ**

El Banco de México con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24 y 26 de la Ley del Banco de México; 48 fracción VII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8º, tercer y sexto párrafos, 17 fracción I y 19 fracción IX que prevén las atribuciones del Banco de México de expedir disposiciones, a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Operaciones, respectivamente, todos ellos del Reglamento Interior del Banco de México; así como del Artículo Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I y IV; en atención a la propuesta de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro mediante oficio número D00/100/100/2008; con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero y considerando la conveniencia de que las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro estén en posibilidad de obtener financiamiento para satisfacer necesidades de liquidez en su operación, ha resuelto expedir las siguientes:

## **REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO AL CONTRATAR PRÉSTAMOS O CRÉDITOS PARA SATISFACER NECESIDADES DE LIQUIDEZ**

**PRIMERA.-** Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (Siefores), podrán contratar préstamos o créditos en moneda nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en estas Reglas y en las demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDA.-** El monto máximo de los créditos o préstamos vigentes será hasta por el equivalente al 30% del promedio de la recaudación bimestral de cuotas y aportaciones destinadas al seguro de retiro y cesantía en edad avanzada y vejez, de los últimos tres bimestres, correspondientes a cada administradora de fondos para el retiro.

El referido límite del 30% es aplicable al conjunto de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro operado por una misma administradora de fondos para el retiro, en la proporción que les corresponda de dicho porcentaje. (Modificado mediante la Circular 53/2008)

**TERCERA.-** Las Siefores podrán recibir los préstamos o créditos antes mencionados de instituciones de crédito del país con las que no tengan nexos patrimoniales o se encuentren relacionadas.

Dichos préstamos o créditos deberán constar por escrito, siendo responsabilidad de las Siefores que tales operaciones se ajusten estrictamente a estas Reglas y a las demás disposiciones aplicables.

**CUARTA.-** Las Siefores que contraten los referidos préstamos o créditos, deberán amortizarlos con los recursos de las cuotas y aportaciones destinadas al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que reciban el bimestre inmediato siguiente a la contratación del préstamo o crédito de que se trate.

Para tal efecto, las Siefores deberán girar las instrucciones que resulten necesarias para que la amortización del importe total de dichos préstamos o créditos se realice contra los recursos mencionados en el párrafo anterior, en los términos que, en su caso, determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

## **T R A N S I T O R I A S**

**PRIMERA.** La presente Circular entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDA.** Las presentes Reglas tendrán una vigencia de seis meses contados a partir de su entrada en vigor.